

INFORME PREPARATORIO DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA CIUDADANÍA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO PARA LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN COMO LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC) LA CUEVA DEL LLANO (VILLAVERDE, LA OLIVA, FUERTEVENTURA) Y SU INTEGRACIÓN EN LA RED NATURA 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, por el cual queda establecido que los organismos y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley, podrán publicar, por iniciativa propia, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, toda la información que consideren relevante y de mayor utilidad para las personas, la sociedad y la actividad económica, se emite el presente informe relativo a los aspectos que se entiende pertinente exponer a consulta pública a la ciudadanía sobre el procedimiento de elaboración de un decreto de gobierno que se conformaría con la naturaleza de acto administrativo.

En cumplimiento de lo anterior, se hace pública la siguiente información:

a) En cuanto a los problemas que se pretende solucionar con la iniciativa:

La red ecológica europea Natura 2000 (en adelante, Red Natura 2000), de acuerdo al artículo 3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante, Directiva Hábitats), constituye el conjunto de lugares de la Unión Europea que albergan tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II” y “deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural.

Para la conformación de la red europea, cada Estado miembro, según el artículo 3 de la Directiva Hábitats, contribuirá a la constitución de Natura 2000 en función de la representación que tengan en su territorio los tipos de hábitats naturales y los hábitats de especies a que se refiere el apartado 1.

El artículo 4 de la Directiva Hábitats indica el proceso para la implementación de la Red Natura 2000. En su apartado 4.1, señala que cada Estado miembro propondrá una lista de lugares con indicación de los tipos de hábitats naturales de los enumerados en el Anexo I y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A

Fecha: 25/11/2022 - 12:14:28

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

0aFn6ZgdwFhPlzCa8seF1YZ-049xdLbh7



El presente documento ha sido descargado el 25/11/2022 - 12:24:55



de las especies autóctonas de las enumeradas en el Anexo II existentes en dichos lugares. Así, una vez remitida a la Comisión Europea dicha lista de lugares, ésta, de común acuerdo con cada uno de los Estados miembros, redactará un proyecto de lista de lugares de importancia comunitaria, basándose en las listas de los Estados miembros, que incluya los lugares que alberguen uno o varios tipos de hábitats naturales prioritarios o una o varias especies prioritarias. Con posterioridad, la lista de lugares de importancia comunitaria será aprobada por la Comisión. A partir de dicha aprobación, el Estado miembro de que se trate dará a dicho lugar la designación de zona especial de conservación lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, fijando las prioridades en función de la importancia de los lugares el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de un tipo de hábitat natural de los del Anexo I o de una especie de las del Anexo II y para la coherencia de Natura 2000, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellos.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 6 de la Directiva Hábitats, los Estados miembros deben establecer las medidas apropiadas para evitar, en las zonas especiales de conservación, el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de las zonas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable en lo que respecta a los objetivos de la presente Directiva.

Esta actuación de las administraciones de cada Estado miembro se ha de concretar en que deben establecerse medidas en los procesos de prevención de afecciones a los valores que albergan los lugares de la red europea Natura 2000. En ese sentido, en el artículo 6.3, se exige que cualquier *“plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar”*.

Sin embargo, tal exigencia no se ha cumplido siempre, como se pone de manifiesto en el procedimiento de infracción N.º 2017/2113 (Carta de emplazamiento de 08.12.2017, de la Secretaría General de la Comisión Europea a la Representación Permanente de España ante la Unión Europea), iniciado por la Comisión Europea y en relación con un proyecto de urbanización denominado «Origo Mare» en Majanicho (término municipal de La Oliva, en Fuerteventura), por la incorrecta aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Durante dicho procedimiento de infracción ha quedado patente que, tanto en la tramitación como en el desarrollo de dicho proyecto, no se cumplió con la normativa de prevención de impacto, provocando afecciones negativas sobre valores naturales y, por tanto, generando la necesidad de adoptar medidas compensatorias a los daños ocasionados a especies

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2022 - 12:14:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aFn6ZgdwFhPlzCa8seF1YZ-049xdLbh7	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2022 - 12:24:55	



protegidas, lugares de la red europea Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario.

De acuerdo a lo contenido en el “Informe Técnico estado de desarrollo de las medidas compensatorias propuestas en el marco del Procedimiento de Infracción N.º 2017/2113 relativo a la ejecución del proyecto de “Origo Mare”, Plan Parcial SAU-12 Casas de Majanicho, en el término municipal de La Oliva, Fuerteventura”¹, que considera los informes previos emitidos por el Servicio de Biodiversidad y el Servicio de Impacto Ambiental, ambos de la entonces Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, se propuso, entre otras, como medida compensatoria la designación de un nuevo espacio red Natura 2000 para compensar la pérdida del hábitat de interés comunitario “8320 Campos de lava y excavaciones naturales”, señalando el enclave del tubo volcánico y malpaís de la Cueva del Llano como el lugar más idóneo.

Por otra parte, debe tomarse en consideración que Cueva del Llano representa un ecosistema cavernícola con una elevada tasa de endemidad en invertebrados troglomorfos, única en Fuerteventura. Las poblaciones de invertebrados presentan baja densidad debida a las limitaciones impuestas por el medio. Igualmente les caracteriza una elevada fragilidad, por sus especiales condiciones. Es el único lugar conocido para las siguientes especies: *Maiorerus randoi*, *Coletinia majorensis* y *Spermophorides fuertecavensis*, hecho que puede estar relacionado con la circunstancia de que existan muy pocos lugares en la isla cuyo subsuelo retenga la humedad como en El Llano.

- *Maiorerus randoi* es una especie catalogada “en peligro de extinción”, por lo que dispone de un plan de recuperación (Decreto 81/2020, de 30 de julio) que establece medidas para su conservación. El ámbito de actuación de este Plan abarca la totalidad del área de distribución conocida de *Maiorerus randoi*, la cual se circunscribe al tubo volcánico de Cueva del Llano, la proyección del mismo en superficie y una zona de protección que abarca 50 metros en todas direcciones medidos a partir del perímetro de la planta del tubo volcánico Cueva del Llano. Cualquier nuevo núcleo o subpoblación que se descubra durante el desarrollo de dicho plan, quedará también incluido dentro del ámbito de actuación del mismo. Las medidas de conservación in situ se desarrollarán en la cavidad y su entorno inmediato. Otras acciones de divulgación, coordinación y gestión se podrán desarrollar en otras localidades de la isla.

- *Coletinia majorensis* y *Spermophorides fuertecavensis* son igualmente endemismos muy locales. No disponen de régimen jurídico de protección salvo lo dispuesto en el art. 54.5 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

1 Verificable en https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc con el nde: 05ZJrMr-lzq5guK5c0hnSaJfmaaTKo3zS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2022 - 12:14:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aFn6ZgdwFhPlzCa8seF1YZ-049xdLbh7	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2022 - 12:24:55	



En superficie, el espacio no presenta singularidades destacables. Sin embargo el equilibrio del ecosistema cavernícola depende de la estabilidad de las condiciones naturales del ámbito superficial, esto es, de la inalterabilidad de las constantes ambientales (bióticas y abióticas) del medio externo. Es por ello que es necesario regular los usos y aprovechamientos en la superficie para asegurar dicha estabilidad y evitar la incidencia de alteraciones, presiones y amenazas.

La presente propuesta para la declaración del lugar de importancia comunitaria (pLIC) de Cueva del Llano está motivada por la necesidad de compensar el deterioro ocasionado por la destrucción de parte del hábitat natural de interés comunitario “8320 Campos de lava y excavaciones naturales” en el proceso de construcción de la urbanización «Origo Mare» en Majanicho, Fuerteventura, por lo que con la iniciativa planteada se pretende alcanzar una solución que contribuya a los siguientes términos:

1. Cumplir las medidas acordadas con la Comisión Europea como compensación ante la infracción por incumplimiento de las medidas preventivas en el proceso de planificación, diseño y ejecución del proyecto de urbanización denominado «Origo Mare».
2. Formalizar la adopción de las medidas compensatorias conforme al marco normativo establecido, tanto en lo relativo a la aplicación de la citada Directiva 2011/92/UE y la normativa interna derivada, como en lo correspondiente a la aplicación de la Directiva Hábitats y la normativa interna derivada.
3. Evitar sanciones futuras al llevar a cabo los compromisos adquiridos en el marco del procedimiento de infracción, favoreciendo el cierre definitivo del mismo.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación:

La presente propuesta de lugar de importancia comunitaria (pLIC) de Cueva del Llano está motivada por la necesidad de compensar el deterioro ocasionado por la destrucción de parte del hábitat natural de interés comunitario “8320 Campos de lava y excavaciones naturales” en el proceso de construcción de la urbanización «Origo Mare» en Majanicho, Fuerteventura.

Como se ha señalado en el apartado anterior, esta necesidad es consecuencia del procedimiento de infracción N° 2017/2113, iniciado por la Comisión Europea y en relación con un proyecto de urbanización denominado «Origo Mare» en Majanicho (término municipal de La Oliva, en Fuerteventura), por la incorrecta aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2022 - 12:14:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aFn6ZgdwFhPlzCa8seF1YZ-049xdLbh7	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2022 - 12:24:55	



Durante el desarrollo de dicho procedimiento de infracción ha quedado patente que la tramitación y el desarrollo de dicho proyecto no cumplió con la normativa de prevención de impacto, lo que ha generado con posterioridad la necesidad de adoptar medidas compensatorias a los daños ocasionados a especies protegidas, hábitats naturales de interés comunitario y lugares de la red europea Natura 2000.

De acuerdo a lo contenido en el “Informe Técnico estado de desarrollo de las medidas compensatorias propuestas en el marco del Procedimiento de Infracción N.º 2017/2113 relativo a la ejecución del proyecto de “Origo Mare”, Plan Parcial SAU-12 Casas de Majanicho, en el término municipal de La Oliva, Fuerteventura”, que considera los informes previos emitidos por el Servicio de Biodiversidad y el Servicio de Impacto Ambiental, ambos de la entonces Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, se propusieron las siguientes medidas compensatorias:

- Redacción y aprobación del correspondiente plan de recuperación de la hubara (*Chlamydotis undulata fuertaventurae*).
- Ampliación de la red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la isla de Fuerteventura, ya sea por la creación de nuevas áreas protegidas o ampliación de las ya existentes, que incorporen núcleos de población de especies esteparias en buen estado de conservación, particularmente para la hubara.
- Designación de un nuevo espacio red Natura 2000 para compensar la pérdida del hábitat de interés comunitario “8320 Campos de lava y excavaciones naturales”, señalando el enclave del tubo volcánico y malpaís de la Cueva del Llano como el lugar más idóneo.

En cuanto al aspecto procedimental, esta iniciativa pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 175.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en lo que respecta a las propuestas para la declaración de lugares de importancia comunitaria (pLIC), de manera que éstas se realicen por decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza. En dicho decreto deben concretarse los hábitats y especies que justifican la propuesta de declaración de los LIC, su representación cartográfica y descripción geométrica, así como las normas vigentes en las que se establezcan las medidas específicas para su protección.

Las propuestas de declaración de LIC en Canarias confieren coherencia a la ordenación insular y municipal que las ha tomado como referencia para establecer territorios donde prima la conservación de los recursos naturales y dando, por tanto, un soporte con la necesaria y suficiente solidez conforme a las repercusiones que implica.

Así mismo, la formalidad de las propuestas de declaración de los LIC aporta un sustento sólido a las determinaciones que, en materia de prevención de los impactos ambientales o

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2022 - 12:14:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aFn6ZgdwFhPlzCa8seF1YZ-049xdLbh7	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2022 - 12:24:55	



ecológicos, se requieran en los procedimientos de evaluación de la repercusión de planes, programas o proyectos.

La propuesta formal es también un acierto desde el punto de vista de la cofinanciación, ya sea con fondos provenientes del estado o en el caso de fondos comunitarios. La cofinanciación de acciones de conservación presenta una mayor confianza cuando se dirige sobre espacios en los que el estatus de protección asegura la inversión.

La propuesta igualmente supone el conveniente respaldo que justifica la inversión pública, es decir, la inclusión de partidas presupuestarias destinadas a la conservación de los LIC. Las actividades de conservación abarcan desde la propia planificación (planes de gestión), necesaria para su posterior conversión en zonas especiales de conservación (ZEC), hasta el desarrollo de la misma, en acciones puntuales, como las de restauración de biotopos, o en acciones reiterativas, como el seguimiento ecológico, la divulgación ambiental, etc.

Además, y de carácter reciente, también debe considerarse la responsabilidad que supone una adecuación tardía o incorrecta de la normativa autonómica a la legislación estatal básica en cumplimiento del derecho de la Unión Europea. Acorde a la Ley Orgánica 2/2012 y al Real Decreto 515/2013, en los casos en los que se dicta el pago de multa a tanto alzado o multa coercitiva producto de esa adecuación tardía o incorrecta, las cuantías de esas multas se repercutirían sobre las administraciones públicas responsables del incumplimiento.

c) Los objetivos de la norma.

En consecuencia a lo expuesto con anterioridad, la presente propuesta de decreto, como medida compensatoria ante la infracción de la normativa europea y en cumplimiento del marco regulador estatal, tendría un doble objetivo:

- a) Proponer un nuevo espacio red Natura 2000 para compensar la pérdida del hábitat natural de interés comunitario "8320 Campos de lava y excavaciones naturales" en el marco del Procedimiento de Infracción N.º 2017/2113, relativo a la ejecución del proyecto de "Origo Mare", Plan Parcial SAU-12 Casas de Majanicho, en el término municipal de La Oliva, Fuerteventura".
- b) Concretar los elementos necesarios para la tramitación de dicha medida compensatoria mediante la especificación del hábitat natural de interés comunitario a proteger, su delimitación y las medidas preventivas a establecer transitoriamente hasta su declaración como zona especial de conservación (ZEC).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2022 - 12:14:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aFn6ZgdwFhP1zCa8seF1YZ-049xdLbh7	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2022 - 12:24:55	



d) Las posibles soluciones alternativas:

Se ha llevado a cabo una comparación de soluciones, de manera que se expone la solución seleccionada frente a posibles alternativas. Para cualquiera de los casos expuestos la situación de partida estaría definida por los siguientes elementos:

1. El Procedimiento de Infracción N.º 2017/2113, relativo a la ejecución del proyecto de “Origo Mare”, Plan Parcial SAU-12 Casas de Majanicho, en el término municipal de La Oliva, Fuerteventura”, ha puesto de manifiesto que existe a) incumplimiento de la normativa de prevención de impacto al no haber aplicado los procedimientos que hubieran podido detectar y corregir o mitigar afecciones sobre valores naturales o espacios que los albergan; b) afección a valores ambientales como, entre otros, el hábitat “8320 Campos de lava y excavaciones naturales” en un espacio protegido perteneciente a Natura 2000, lo que conlleva una disminución e insuficiencia de la representatividad del mismo en el contexto de la región biogeográfica macaronésica.
2. Como resultado de ese procedimiento de infracción se ha llegado al compromiso de adoptar, a posteriori, medidas compensatorias sobre los valores destruidos en el proceso de ejecución del proyecto de “Origo Mare”, entre las que se encuentra la protección de una muestra del hábitat “8320 Campos de lava y excavaciones naturales” localizado en la Cueva del Llano de Fuerteventura.

• **Opción 0** (seleccionada): propuesta de LIC de Cueva del Llano

Consiste en proponer la inclusión de la Cueva del Llano en Natura 2000, una alternativa regulatoria que generan una nueva situación:

1. Aprobación del decreto por el Gobierno de Canarias y publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.
2. Se cumple el compromiso con la Comisión Europea.
3. Se cumple con la normativa de evaluación de la afección de planes, programas y proyectos.
4. Se cumple con la suficiencia en la representatividad del hábitat “8320 Campos de lava y excavaciones naturales”.

Consecuencias derivadas de la opción:

1. Cierre del expediente de infracción.
2. Entrada en vigencia del régimen preventivo de protección.
3. Remisión al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de la propuesta de lugar de importancia comunitaria de «ES7011005 Cueva del Llano».
4. Una vez que la Comisión Europea incluya el sitio en la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica macaronésica se dispondrá como máximo de seis años para la declaración del sitio como ZEC, conjuntamente con la aprobación de su plan de protección y gestión.

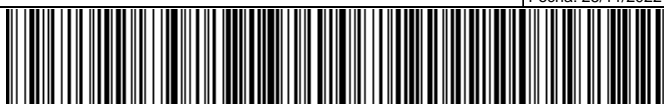
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A

Fecha: 25/11/2022 - 12:14:28

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0aFn6ZgdwFhPlzCa8seF1YZ-049xdLbh7



El presente documento ha sido descargado el 25/11/2022 - 12:24:55



- **Opción 1** (no actuar): la situación de partida

Se corresponde con mantener la situación actual. Se trataría de una alternativa no regulatoria, dado que la situación estaría definida por los siguientes elementos:

1. Se mantiene el incumplimiento de la normativa de prevención de impacto al no haber aplicado procedimientos para detectar y corregir o mitigar afecciones sobre valores naturales o espacios que los albergan.
2. Continúa la afección realizada al hábitat “8320 Campos de lava y excavaciones naturales” en un espacio protegido perteneciente a Natura 2000.
3. Continúa siendo insuficiente de la representatividad del hábitat “8320 Campos de lava y excavaciones naturales” en el contexto de la región biogeográfica macaronésica.
4. Se mantiene la vigencia del compromiso de adoptar, a posteriori, medidas compensatorias sobre los valores destruidos en el proceso de ejecución del proyecto de “Origo Mare”.

Consecuencias derivadas de la opción:

1. La falta de aplicación de medidas compensatorias conduce al incumplimiento, tanto a) del compromiso de adoptar las mismas, como b) de aplicar el marco normativo de prevención de los efectos perjudiciales de la ejecución de proyectos.
2. Ese incumplimiento supone la imposición de sanciones por parte de la Comisión Europea, lo que puede implicar multas coercitivas elevadas cuya cuantía se corresponde con el número de días en los que se mantenga el incumplimiento; igualmente puede suponer una congelación de fondos europeos.
3. Asimismo, se mantendría la situación de insuficiencia en la representatividad del hábitat “8320 Campos de lava y excavaciones naturales” en la isla de Fuerteventura.

- **Opción 2** (ampliar otro espacio ya ZEC)

Consiste en proponer la inclusión de un ámbito contiguo a una ZEC ya existente en el que haya el hábitat “8320 Campos de lava y excavaciones naturales” en buen estado de conservación. Se trata de una alternativa regulatoria que genera una nueva situación:

1. Aprobación del decreto por el Gobierno de Canarias y publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.
2. No se cumple el compromiso con la Comisión Europea.
3. Se cumple con la normativa de evaluación de la afección de planes, programas y proyectos.
4. Se cumple con la suficiencia en la representatividad del hábitat “8320 Campos de lava y excavaciones naturales”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2022 - 12:14:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aFn6ZgdwFhP1zCa8seF1YZ-049xdLbh7	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2022 - 12:24:55	



Consecuencias derivadas de la opción:

1. No es seguro el cierre del expediente de infracción.
2. Entrada en vigencia del régimen preventivo de protección.
3. Remisión al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de la propuesta de ampliación de ZEC existente.
4. Dado que el lugar es ZEC y se incorpora nueva superficie; se requiere una actualización de su plan de gestión.

• **Opción 3** (proponer otro espacio)

Consiste en proponer la inclusión de un lugar diferente a la Cueva del Llano en Natura 2000 donde haya el hábitat “8320 Campos de lava y excavaciones naturales” en buen estado de conservación. Se trata de una alternativa regulatoria que generan una nueva situación:

1. Aprobación del decreto por el Gobierno de Canarias y publicación del mismo en el Boletín Oficial de Canarias.
2. No se cumple el compromiso con la Comisión Europea.
3. Se cumple con la normativa de evaluación de la afección de planes, programas y proyectos.
4. Se cumple con la suficiencia en la representatividad del hábitat “8320 Campos de lava y excavaciones naturales”.

Consecuencias derivadas de la opción:

1. No es seguro el cierre del expediente de infracción.
2. Entrada en vigencia del régimen preventivo de protección.
3. Remisión al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de la propuesta de nuevo LIC.
4. Una vez que la Comisión Europea incluya el sitio en la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica macaronésica se dispondrá como máximo de seis años para la declaración del sitio como ZEC, conjuntamente con la aprobación de su plan de protección y gestión.

• **Opción 4** (el mismo espacio sin regular)

Se trataría de adoptar otro tipo de medidas, como la expropiación del suelo, que permitieran un control de la actividad y el uso del suelo en el mismo ámbito de Cueva del Llano, pero sin incluir el lugar en Natura 2000. Es una alternativa no regulatoria y la situación generada sería:

1. Cambia la titularidad del suelo.
2. Se mantiene el incumplimiento de la normativa de prevención de impacto al no haber aplicado procedimientos para detectar y corregir o mitigar afecciones sobre valores naturales o espacios que los albergan.
3. Continúa la afección realizada al hábitat “8320 Campos de lava y excavaciones naturales” en un espacio protegido perteneciente a Natura 2000.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A

Fecha: 25/11/2022 - 12:14:28

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0aFn6ZgdwFhP1zCa8seF1YZ-049xdLbh7



El presente documento ha sido descargado el 25/11/2022 - 12:24:55



4. Continúa siendo insuficiente de la representatividad del hábitat “8320 Campos de lava y excavaciones naturales” en el contexto de la región biogeográfica macaronésica.
5. Se mantiene la vigencia del compromiso de adoptar, a posteriori, medidas compensatorias sobre los valores destruidos en el proceso de ejecución del proyecto de “Origo Mare”.

Consecuencias derivadas de la opción:

1. La falta de aplicación de medidas compensatorias conduce al incumplimiento, tanto a) del compromiso de adoptar las mismas, como b) de aplicar el marco normativo de prevención de los efectos perjudiciales de la ejecución de proyectos.
 2. Ese incumplimiento supone la imposición de sanciones por parte de la Comisión Europea, lo que puede implicar multas coercitivas elevadas cuya cuantía se corresponde con el número de días en los que se mantenga el incumplimiento; igualmente puede suponer una congelación de fondos europeos.
 3. Asimismo, se mantendría la situación de insuficiencia en la representatividad del hábitat “8320 Campos de lava y excavaciones naturales” en la isla de Fuerteventura.
- **Conclusión:** La opción elegida resuelve de manera simultánea las cuestiones relacionadas con el compromiso adquirido con la Comisión Europea y el cumplimiento de la normativa que exige un grado de protección significativo.

e) Contenido de la opción elegida.

- Coordenadas del perímetro delimitado:

ID	Punto de Referencia	UTM X	UTM Y	GEO X	GEO Y
1	P.R.1	607.181,99	3.169.927,77	28,65204	- 13,90326
2		607.174,14	3.169.954,41	28,65228	- 13,90334
3		607.160,29	3.170.005,33	28,65274	- 13,90347
4		607.149,86	3.170.042,93	28,65308	- 13,90358
5	P.R.2	607.127,93	3.170.131,38	28,65388	- 13,90379
6	P.R.3	607.164,82	3.170.142,03	28,65398	- 13,90341
7	P.R.4	607.197,31	3.170.197,63	28,65448	- 13,90308
8		607.204,16	3.170.206,42	28,65456	- 13,90300
9		607.210,80	3.170.212,45	28,65461	- 13,90294
10		607.271,61	3.170.273,97	28,65516	- 13,90231
11		607.286,91	3.170.283,35	28,65524	- 13,90215
12		607.296,16	3.170.286,92	28,65527	- 13,90206
13		607.305,44	3.170.290,70	28,65531	- 13,90196

10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A

Fecha: 25/11/2022 - 12:14:28

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0aFn6ZgdwFhPlzCa8seF1YZ-049xdLbh7



El presente documento ha sido descargado el 25/11/2022 - 12:24:55



ID	Punto de Referencia	UTM X	UTM Y	GEO X	GEO Y
14		607.316,63	3.170.294,73	28,65534	- 13,90185
15	P.R.6	607.321,01	3.170.295,66	28,65535	- 13,90180
16	P.R.7	607.373,15	3.170.297,97	28,65537	- 13,90127
17	P.R.8	607.416,14	3.170.372,76	28,65604	- 13,90082
18		607.469,27	3.170.459,01	28,65681	- 13,90027
19	P.R.9	607.500,28	3.170.509,33	28,65726	- 13,89995
20	P.R.10	607.600,14	3.170.457,33	28,65679	- 13,89893
21		607.568,74	3.170.404,41	28,65631	- 13,89926
22	P.R.11	607.550,23	3.170.373,21	28,65603	- 13,89945
23	P.R.12	607.516,31	3.170.313,00	28,65549	- 13,89980
24	P.R.13	607.515,87	3.170.281,98	28,65521	- 13,89981
25	P.R.14	607.495,10	3.170.243,68	28,65487	- 13,90002
26	P.R.15	607.447,81	3.170.187,14	28,65436	- 13,90051
27		607.421,16	3.170.166,04	28,65417	- 13,90079
28	P.R.16	607.375,67	3.170.129,73	28,65385	- 13,90126
29	P.R.17	607.340,36	3.170.040,44	28,65305	- 13,90163
30	P.R.18	607.304,33	3.170.007,73	28,65275	- 13,90200
31		607.314,04	3.169.986,53	28,65256	- 13,90190
32	P.R.19	607.331,93	3.169.947,48	28,65221	- 13,90172
33	P.R.1	607.181,99	3.169.927,77	28,65204	- 13,90326

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A

Fecha: 25/11/2022 - 12:14:28

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

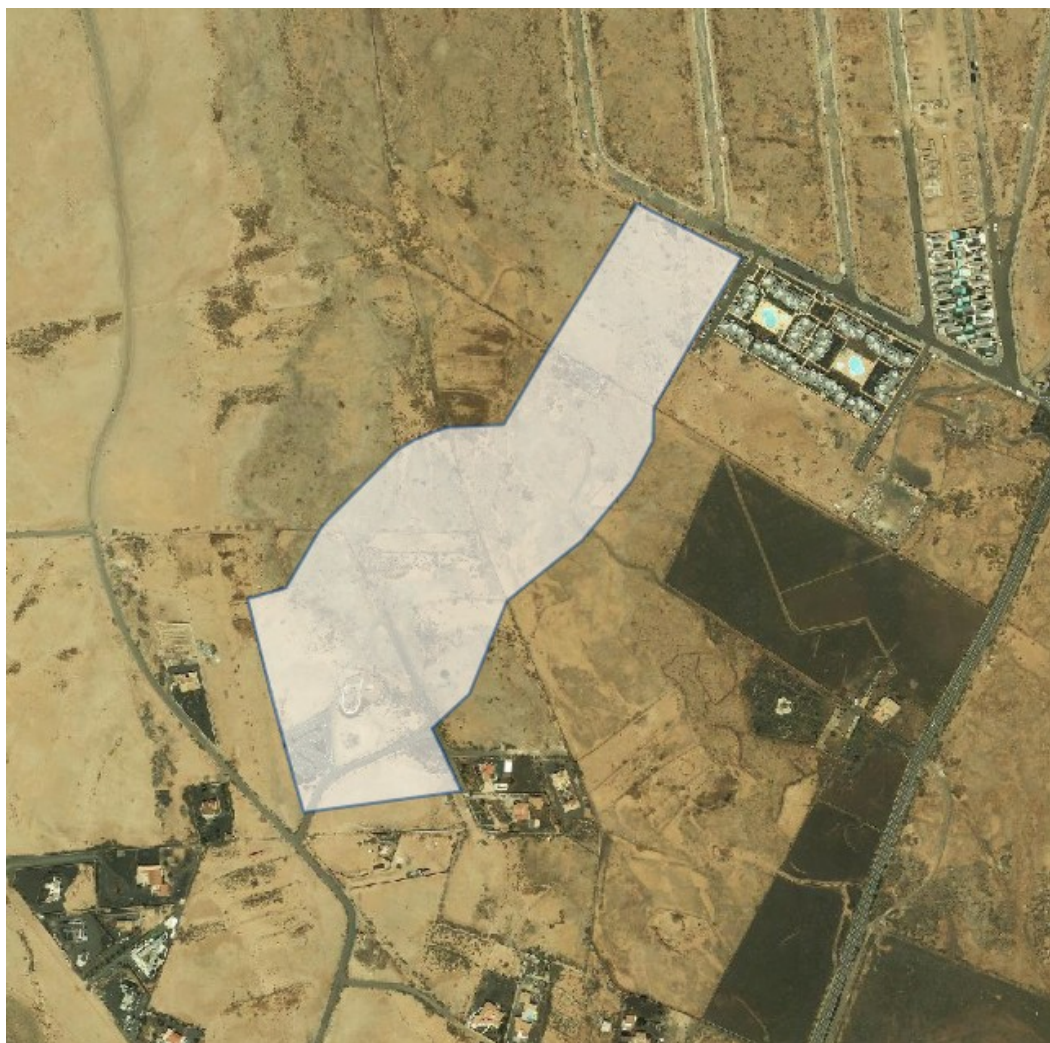
0aFn6ZgdwFhPlzCa8seF1YZ-049xdLbh7



El presente documento ha sido descargado el 25/11/2022 - 12:24:55

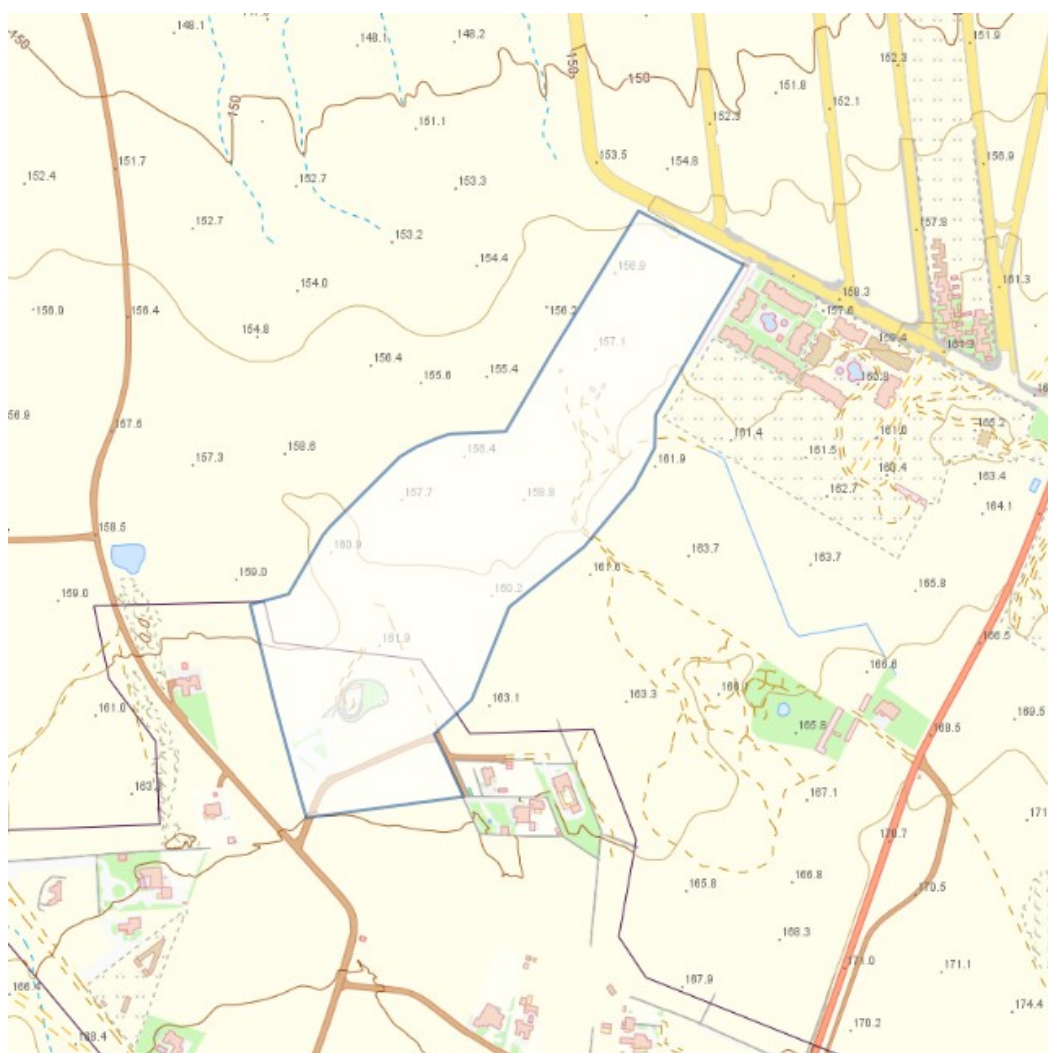
- Imágenes cartográficas del perímetro delimitado:

Los límites del lugar ES7011005 Cueva del Llano quedan representados en las siguientes figuras



Delimitación del lugar ES7011005 Cueva del Llano sobre ortofoto (visor IDECanarias).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2022 - 12:14:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aFn6ZgdwFhPlzCa8seF1YZ-049xdLbh7	 
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2022 - 12:24:55	



Delimitación del lugar ES7011005 Cueva del Llano sobre topográfico integrado (visor IDECanarias).

El Viceconsejero de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica

Miguel Ángel Pérez Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MIGUEL ANGEL PEREZ HERNANDEZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 25/11/2022 - 12:14:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0aF'n6ZgdwFhP1zCa8seF1YZ-049xdLbh7	
El presente documento ha sido descargado el 25/11/2022 - 12:24:55	

